

**2019-00201 BBVA vs ACOSTA y ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S, JOSE HUMBERTO ACOSTA Y AUGUSTO ACOSTA QUINTERO - Reposición contra auto que niega notificación por correo electrónico**

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Jue 18/08/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Tauramena  
<j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: humbertoacq@hotmail.com <humbertoacq@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2019-00201 BBVA vs JOSE HUMBERTO ACOSTA QUINTERO Y OTROS - FuenteInformacionJHAQ.pdf;

Señor

**Juez Promiscuo Municipal  
Tauramena – Casanare**

Correo electrónico:

[mailto:j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co%20]j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: **2019-00201**  
Asunto: Reposición contra auto que niega notificación por correo electrónico

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía  
Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia s.a. – BBVA Colombia**  
Demandado: **ACOSTA & ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S.  
JOSE HUMBERTO ACOSTA QUINTERO  
VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO**

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, con Nit. 860.003.020-1, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico del día hábil siguiente, en el cual niega la notificación de la orden de pago, surtida de conformidad con la ley 2213 de 2022, por considerarse que fue remitida a correo electrónico distinto al aportado en el formulario básico:

### PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El de reposición es procedente, oportuno y sustentado dentro del término de ejecutoria, de conformidad con el art. 318 del CGP.

### REPAROS QUE MOTIVAN EL RECURSO

El 5 de julio de 2022 mediante correo electrónico se informó al despacho judicial los canales físicos y digitales de las partes procesales.

Como fuente de información del canal digital denominado correo electrónico del demandado JOSE HUMBERTO ACOSTA. QUINTERO, se aportó el formulario básico y/o solicitud de vinculación en el cual el demandado informó como correo electrónico la siguiente dirección:

[HUMBERTOACQ@HOTMAIL.COM](mailto:HUMBERTOACQ@HOTMAIL.COM), conforme se muestra en la siguiente imagen ampliada al 400% del formulario aportado y escaneado en mejor resolución, haciendo énfasis en el lugar donde se encuentra escrito el correo electrónico.

2. DATOS PERSONALES						
Nombres		Primer apellido		Segundo apellido		
JOSE HUMBERTO		ACOSTA		QUINTERO		
Lugar de nacimiento						
País		Departamento		Ciudad		
COLOMBIA		META		VILLAVICENCIO		
Estado civil			Nivel de estudios			
Soltero	Casado	Viudo	Ninguno	Primaria	X	Bachiller
Divorciado	Separado	Unión libre	Tecnológico	Universitario		Escolar
Correo electrónico			Dirección residencia			
HUMBERTOACQ@HOTMAIL.COM			CLL 1 B # 10 A-43 BARRIO SIGLO 21			
Número de personas a cargo		Antigüedad en la ciudad		Tipo de vivienda y relación con el domicilio		
04		1995-01-01		Propia sin hipoteca X Propia con hipoteca F		
Dirección oficina				País		
CRA 12 # 35-84 VIA ALTA				COLOMBIA		

Imagen de la cual se puede deducir que el correo electrónico al cual se realizó la notificación personal de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es el mismo reportado en el formulario básico que se aportó como fuente de información, pues se denota que la última letra del correo, antes del dominio @hotmail.com es la letra Q, ya que resalta la negrilla en la parte inferior de la letra, la cual no tienen las letras O de HUMBERTO, de HOTMAIL y de COM.

## PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego a su despacho, tener por surtida la notificación personal por correo electrónico realizada al demandado JOSE HUMBERTO ACOSTA QUINTERO, y se ordene seguir adelante con la ejecución.

## PRUEBAS

- Las que reposan en el expediente
- El formulario básico y/o solicitud de vinculación, escaneada en mejor resolución.

Del Señor Juez,

**Rodrigo Alejandro Rojas Flórez**

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.